



Miguel Ángel Ciuro Caldani
Universidad Nacional de Rosario
Facultad de Derecho
Rosario - Argentina
mciuroc@arnet.com.ar

¿Es verdad que muchos cambios sociopolíticos actuales de relevancia jurídica han hecho repensar los conceptos generales del Derecho, cuáles serían esos casos?

En un panorama más inmediato, cabe señalar, por ejemplo, que los cambios económicos y la disminución de las referencias culturales profundas han contribuido a poner en crisis a la reprochabilidad penal y a pensar de manera diversa las relaciones familiares. Puede hablarse incluso de una tendencia general a la “contractualización” de los conceptos jurídicos. Hay cierta “elastización” que se proyecta también en las pretensiones del funcionamiento de las normas. La fuerza de los hechos contribuye, por otra parte, a poner en crisis las nociones relativamente tradicionales de Estado y de ejercicio de la soberanía. Es muy importante la aparición de un proceso integrador exitoso en la Unión Europea, pero también lo es la crisis de la al menos aparente estructura formal de la comunidad internacional.

Con referencia a un tiempo más prolongado, considero que grandes transformaciones, que culminan en una nueva era producida sobre todo por revoluciones en la economía, los transportes, las comunicaciones, la información y especialmente la reproducción y la genética, vienen cambiando en mayor o menor medida todos los conceptos jurídicos.. A mi entender, las modificaciones más

importantes se producen y se producirán en la noción de persona, sobre todo por las posibilidades reproductivas y genéticas. El hombre modificado por otros hombres a través de la genética participará de manera diversa en las relaciones de filiación, matrimoniales, contractuales, penales, democráticas, etc.

Estimo que los grandes cambios hacen necesarios el desarrollo creciente de los derechos humanos y la consideración de nuevas ramas jurídicas llamadas a enriquecer, no a sustituir, a las tradicionales, como el Derecho de la Salud y el Bioderecho, el Derecho Ambiental, el Derecho de la Ciencia y la Tecnología, el Derecho del Arte, el Derecho de la Educación, el Derecho de la Ancianidad, etc.

¿Cuál considera que sea el rol crítico del filósofo del derecho en la actualidad?

El filósofo del derecho actual ha de ser principalmente crítico de la sujeción de los derechos humanos y la democracia al economismo y de la esclerosis en la constitución y comprensión científica y el desarrollo académico del derecho, especialmente inadecuadas en nuestros días. Debe contribuir a abrir nuevos caminos para aprovechar las posibilidades del mundo actual con miras a enriquecer el mundo que vendrá. Todo esto requiere un gran esfuerzo de profundización en la comprensión de las grandezas y limitaciones del derecho actual. Hay que criticar y proponer lúcidamente, quizás más que nunca. Se ha de preservar, actualizar y proyectar el acervo jusfilosófico tradicional. La investigación tiene un relevante rol que cumplir al respecto.

¿Qué hacer nosotros, los docentes de filosofía del Derecho, ante el desdén por la cátedra, de los estudiantes, colegas, etc, al menos es así en la realidad venezolana? ¿Cómo cultivar en ellos la conciencia, de la importancia y utilidad del saber jusfilosófico?

Considero que nuestra tarea al respecto ha de apoyarse en el desarrollo de la capacidad de preguntar y en poner en evidencia que la Filosofía es un pensamiento profundamente vinculado con

la vida del sujeto. Los estudiantes y los juristas han de comprender que toda persona vive en función de nociones filosóficas que pueden tener más o menos en su conciencia. De manera relativamente análoga a como en alguna medida Monsieur Jourdain hablaba en prosa sin saberlo, todos los hombres “vivimos filosóficamente”, a veces sin saberlo. Sin desconocer nuestra capacidad “constitutiva” de las cuestiones, cabe decir que los problemas “están”, la Filosofía los evidencia y los esclarece. Los estudiantes y los juristas han de sentir a los filósofos de la actualidad y del pasado como “amigos” que les brindan preguntas para enriquecer su propia vida.

¿Cuáles son las nuevas tendencias de la filosofía del derecho, sobre todo en la comprensión de las instituciones jurídicas fundamentales?

Considero que se han renovado el jusnaturalismo, por ejemplo a través del razonamiento por principios, y el positivismo según el positivismo incluyente. También cabe referir los aportes de la escuela crítica y del análisis económico del Derecho. Un lugar destacado ha de ocupar, a mi parecer, el integrativismo que, dentro de la orientación tridimensionalista, desarrolla la teoría trialista del mundo jurídico fundada por Werner Goldschmidt, que he utilizado en numerosas investigaciones. A mi entender el trialismo permite una muy rica comprensión de todas las instituciones jurídicas, también las fundamentales. Los interrogantes trialistas desenmascaran las coberturas que las normas y las perspectivas del saber tradicional brindan a intereses muy a menudo rechazables. Las normas y la “ciencia” muestran con frecuencia el lado “elogiable” de realidades rechazables.

Según la teoría trialista del mundo jurídico, en la expresión que considero más actual, ese mundo ha de ser construido incluyendo repartos de potencia e impotencia (dimensión sociológica) captados normativamente (dimensión normológica) y valorados por un complejo de valores que culmina en la justicia (dimensión dikelógica).

“Potencia” e “impotencia” son respectivamente lo que favorece o perjudica al ser y específicamente la vida humana. Aunque la noción de vida es difícil de determinar, su importancia es tal que no podemos dejar de referirnos a ella. Los repartos son adjudicaciones de potencia e impotencia producidas por la conducta de seres humanos determinables. Para reconocer los repartos vale atender, más allá de lo que digan las normas, quiénes son repartidores (conductores); quiénes son beneficiarios, beneficiados y gravados; cuáles son los objetos (potencias e impotencias) repartidos; cuál es la forma, es decir el camino previo para llegar a la adjudicación y cuáles son los móviles y las razones alegadas de los repartidores y las razones que la sociedad atribuye al reparto cuando lo considera valioso. También interesan las distribuciones, que son adjudicaciones de potencia e impotencia producidas por la naturaleza, las influencias humanas difusas y el azar.

Los repartos pueden ser autoritarios o autónomos, desenvolviéndose mediante la imposición y el acuerdo, y ordenarse en un régimen según la planificación o la espontaneidad. En la ejemplaridad se encuentran, por ejemplo, la costumbre y la jurisprudencia. La referencia a la justicia permite al *trialismo* liberarse de la referencia excluyente del Derecho al poder y al Estado, jerarquizando la autonomía y la ejemplaridad. La conducción repartidora puede tropezar con límites necesarios que hay que reconocer y en su caso cambiar para no llegar a repartos frustrados.

Las normatividades son captaciones lógicas de repartos proyectados. Pueden ser promisorias o “prescriptivas” en sentido amplio. Las normas son normatividades promisorias, que aseguran que los repartos se realizarán. Si esto se concreta son exactas. Para que los repartos proyectados captados en las normas se realicen es necesario que éstas funcionen. El funcionamiento de las normas se constituye con tareas que son a veces imprescindibles: se trata del reconocimiento, la interpretación, la determinación, la elaboración, la argumentación, la aplicación y la síntesis. El ordenamiento normativo es la captación lógica del régimen.

Según el fundador del trialismo, la justicia es un valor objetivo y natural. Sin entrar al debate en relación con estos temas, consideramos que pueden establecerse por consenso real o eventual contenidos de justicia en base a los cuales realizar debates de relativo rigor científico. Las clases de justicia, o sea los caminos para pensar este valor, desenvuelven las bases del pensamiento aristotélico al respecto. La justicia es pensada como una categoría “pantónoma” (pan=todo; nomos=ley que gobierna) dirigida a la totalidad de las adjudicaciones pasadas, presentes y futuras. Como su consideración exige una plenitud de conocimiento y hacer que no está a nuestro alcance, nos vemos en la necesidad de fraccionarla, donde no podemos conocer o hacer más, produciendo seguridad jurídica.

Como principio supremo de justicia a establecer por acuerdo acepto la propuesta de la posición goldschmidtiana en el sentido de adjudicar a cada individuo la esfera de libertad necesaria para que se desarrolle plenamente, es decir se personalice. Dicho principio esclarece la justicia del reparto y el régimen.

Por ejemplo, en cuanto a la legitimidad de los repartidores, resulta la jerarquía básica de la autonomía y de sus figuras relativamente análogas y de la aristocracia (superioridad moral, científica y técnica); respecto de los beneficiarios importan los méritos de la conducta y los merecimientos de la necesidad, etc. En cuanto al régimen el principio supremo adoptado exige que sea humanista, lo que significa que tome a cada individuo como un fin y no como un medio; que el humanismo abstencionista prevalezca sobre el intervencionista; que se atienda a la unicidad, la igualdad y la comunidad de todos los hombres y que los individuos sean protegidos contra todas las amenazas, de los demás individuos como tales y como régimen, respecto de sí mismos y de “lo demás” (enfermedad, miseria, ignorancia, soledad, etc.).

¿Qué opinión le merece el fenómeno de la globalización del derecho y de la economía?

Considero que la globalización en sentido amplio tiene aspectos beneficiosos y perjudiciales. A menudo los alcances “mundializados” incrementan las posibilidades de los contactos humanos y favorecen despliegues sanitarios, económicos, educativos, artísticos, etc. Sin embargo, la globalización como “oquedad” a menudo vacía a los individuos y las culturas y promueve el desarrollo de poderes mundiales que desconocen las conquistas de la internacionalidad, avasallan derechos humanos y a los Estados, y alejan de las conquistas democráticas y “liberales” que se lograron en los últimos siglos.

Realizada por:
Flor Ávila H. de Pulitanò
Editora de la Revista Frónesis